

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Cinco, (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

**Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel**

**Clase de proceso** : verbal - pertenencia (Ley 1561 de 2012)  
**Radicado** : 080014053007-2017-01231-00  
**Demandante** : Jose David Ballesteros Imitola  
**Demandando** : Herederos indeterminados de Raúl Alfredo Triana Malagón y Antonio Blas Zambrano Zaccaro y otros  
**Providencia** : auto - 05/04/2021 – suspende diligencia y requiere al demandante

**1. ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver la solicitud elevada por la parte demandante consistente en cancelar la diligencia de inspección judicial prevista para el 19 de marzo del año en curso y, además, el desistimiento de la demanda verbal de pertenencia.

**2. CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente de marras, se observa que mediante auto de fecha 22 de enero del año en curso, se señaló como fecha para llevar a cabo la inspección judicial requerida para este tipo de procesos para el 19 de marzo de 2021 a las 8:30 am en el predio objeto de pertenencia.

Se observa que el actor allega memorial de la fecha por medio del cual solicita de un lado, la cancelación de la inspección judicial de que trata el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, y adicionalmente a eso, eleva la petición de desistir de la demanda verbal de pertenencia.

Teniendo claro lo anterior, es importante señalar aspectos importantes a la hora de entrar a estudiar la petición invocada por el actor; como lo siguiente.

Tenemos que este proceso data del año 2017, y que en el libelo demandatorio en el acápite de notificaciones en el numeral 11.3 se indicó lo siguiente:

*“Mi mandante recibe notificaciones en la calle 116 N° 36b – 37 barrio la pradera del Distrito d Barranquilla. De acuerdo a lo manifestado por la demandante **NO CUENTA CON DIRECCION O CORREO ELECTRONICO.**”*

Al respecto, se indica que en el Decreto 806 de 2020, se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica producida por el Covid-19; dicha norma permite que las partes empleen los medios tecnológicos tales como correo electrónico a efectos de realizar peticiones y/o solicitudes a los Despachos judiciales, empero, en el caso en concreto es menester advertir que el Juzgado, desconoce cual es el correo electrónico del demandante señor JOSE DAVID BALLESTEROS IMITOLA para lo concerniente a notificaciones y demás trámites procesales puesto que, en la demanda impetrada se manifestó no poseerlo y, además, nunca fue suministrado por aquél durante el transcurso de todo el proceso que se adelanta.

**Clase de proceso** : verbal - pertenencia (Ley 1561 de 2012)  
**Radicado** : 080014053007-2017-01231-00  
**Demandante** : Jose David Ballesteros Imitola  
**Demandando** : Herederos indeterminados de Raúl Alfredo Triana Malagón y Antonio Blas Zambrano Zaccaro y otros  
**Providencia** : auto - 05/04/2021 – Requiere parte demandante para presentación de desistimiento

En ese orden de ideas, y a efectos de verificar que efectivamente la petición de desistimiento de la demanda provenga del titular del derecho, señor JOSE DAVID BALLESTEROS IMITOLA, pues, se itera, se desconoce el mismo, el Despacho lo REQUERIRA al memorialista para que aporte la solicitud de desistimiento suscrita, pues se reitera, si bien es cierto el Decreto 806 de 2020 permite la remisión de memoriales a través de correo electrónico y sin firma, no lo es menos que en el proceso no reposa correo electrónico del actor, al no haberse señalado en la demanda ni en ningún otro momento procesal.

Teniendo en cuenta el actor de disposición del derecho que se esta ejerciendo y para que no quede duda al juzgado sobre la autenticidad de quien remite el correo, se deberá remitir memorial suscrito acreditando su autenticidad.

Una vez se surta el trámite respectivo, el Despacho, entrará a estudiar el memorial de desistimiento incoado por el actor.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que allegue al Despacho la solicitud de desistimiento suscrita acreditando su autenticidad conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Una vez recibida la solicitud de desistimiento conforme lo ordenado ingrese el proceso al Despacho para resolver.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
Jueza

**Firmado Por:**

**DILMA CHEDRAUI RANGEL**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15a94f6d74fcf2245e4c6ba6da5445b05d6861aa43dd4011db3e3e69de51ee1c**  
Documento generado en 05/04/2021 07:03:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**